

Municipio: Laviana. Localidad: Condado. En la Escuela graduada mixta comarcal, constituida por dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas y Dirección con curso, se deja sin efecto la habilitación de un aula de niñas autorizada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1973.

Municipio: Noreña. Localidad: Noreña. En la Escuela graduada mixta, constituida por cinco unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas, se deja sin efecto la habilitación de un aula para niños y cuatro para niñas autorizadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1974.

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. En el Colegio Nacional mixto del distrito primero de Oviedo, con domicilio en el Fontán, sin número, constituido por ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas, una unidad escolar de Educación Preescolar y Dirección sin curso, se deja sin efecto la habilitación de dos aulas de niñas autorizadas por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1973.

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. En el Colegio Nacional mixto «El Postigo», sito en Postigo Bajo, constituido por ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas, una unidad escolar de Educación Preescolar y Dirección sin curso, se deja sin efecto la habilitación de dos aulas (una de niños y una de niñas) autorizadas por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1973.

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. En el Colegio Nacional mixto de Ventanielles, constituido por cuarenta unidades escolares (diecinueve unidades escolares de niños, diecinueve unidades escolares de niñas, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de Educación Especial), una plaza de Profesor y una plaza de Profesora de Educación Física y dos Direcciones escolares sin curso—una de ellas excedente—, se deja sin efecto la habilitación de un aula de niños y un aula de niñas autorizadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1973.

Municipio: Pravia. Localidad: Pravia. En el Colegio Nacional mixto comarcal, constituido por nueve unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de Educación Preescolar, se deja sin efecto la habilitación de cinco aulas mixtas autorizadas por Orden ministerial de 30 de octubre de 1973.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**14573** *ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se pone en funcionamiento el Colegio Nacional «Angel Vivar Gómez», en Toledo.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3288/1975, de 25 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1975, por el que se crea un Colegio Nacional de Educación General Básica en Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento del Colegio Nacional de Educación General Básica, que quedará con la composición siguiente:

Municipio: Toledo. Localidad: Toledo. Colegio Nacional para 640 puestos escolares, y Dirección con función docente, sito en el barrio de Palomarejos, denominado «Angel Vivar Gómez». A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de asistencia mixta y se integran y trasladan transformadas en mixtas y en régimen ordinario cinco unidades escolares de niños y siete unidades escolares de niñas de los albergues «José Antonio» y «Cardenal Tavera».

Segundo.—Como consecuencia de la puesta en funcionamiento del Colegio Nacional «Angel Vivar Gómez», y al ser escolarizados los alumnos procedentes de unidades escolares, se hace preciso proceder al siguiente arreglo escolar:

Municipio: Toledo. Localidad: Toledo. Desglose de las cinco unidades escolares de niños y siete unidades escolares de niñas, que componían las Escuelas graduadas albergues «José Antonio» y «Cardenal Tavera», que desaparecen, dependientes de la Junta de Promoción Educativa del Instituto Nacional de Asistencia Social para su integración y traslado, transformadas en de régimen ordinario al nuevo Colegio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**14574**

*ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se convoca concurso público de becas-salario para el curso académico 1976/77.*

Ilmos. Sres.: Desde su creación por el Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, las becas-salario han constituido uno de los medios más justos y eficaces para elevar la participación de los trabajadores en los estudios de nivel universitario, dotando a sus beneficiarios de una formación cultural y profesional, que es la mejor garantía de su auténtica promoción social y del servicio de sus capacidades al bien común de la Sociedad.

Una adecuada aplicación de los principios que han inspirado la implantación de las becas-salario supone tener en cuenta las variaciones del coste de vida que se reflejan a través de las revisiones periódicas del salario mínimo interprofesional, lo que se ha hecho en la presente convocatoria, recogiendo la cuantía del que se halla vigente, por el Decreto 619/1976, de 18 de marzo, desde el día 1 de abril del año corriente.

Por otra parte, el interés nacional en no desaprovechar los talentos que, felizmente, con tanta frecuencia se producen en la clase trabajadora aconseja reservar una parte de las becas-salario de nueva adjudicación a aquellos solicitantes que, cumpliendo las condiciones generales de carácter económico que establece la convocatoria, demuestren hallarse especialmente capacitados para continuar sus estudios en el nivel universitario.

Finalmente, la experiencia habida en pasadas convocatorias permite introducir una serie de simplificaciones y modificaciones en la normativa de esta convocatoria, que han de redundar en una mayor agilización de sus trámites y, en definitiva en una más estrecha adecuación al espíritu que las anima.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Convocatoria de beca-salario.*—Se convoca concurso público de méritos para la concesión de becas-salario para el curso académico 1976-77.

Art. 2.º *Concepto de beca-salario.*—Beca-salario es la ayuda especial que se concede para cursar estudios de nivel universitario a los estudiantes que, de otro modo, precisarían trabajar para contribuir a su mantenimiento o al de la familia.

Art. 3.º *Clases de becas.*—Se convocan las siguientes becas-salario:

a) En concepto de renovación para todos los alumnos que, habiendo disfrutado de este beneficio en el curso 1975-76, hayan obtenido la suficiencia académica en dicho curso, además de reunir las demás circunstancias económicas y complementarias que se indican en la presente Orden.

b) Trescientas becas-salario de nueva adjudicación para iniciar estudios universitarios en favor de los alumnos que reúnan las condiciones académicas, económicas y complementarias que se señalarán más adelante.

En la concesión de estas becas tendrán prioridad el huérfano absoluto, el huérfano de padre o cuya cabeza de familia se encuentra incapacitado para el trabajo por enfermedad o por accidente, o que se halle en situación de desempleo el año anterior, los estudiantes casados con hijos y los de menor nivel de ingresos familiares.

Art. 4.º *Clases de estudios y Centros en que habrán de seguirse los mismos.*—Podrán solicitar beca-salario los alumnos que pretendan realizar estudios, en régimen de enseñanza oficial, en los siguientes Centros de Educación Universitaria:

1. Facultades Universitarias.
2. Escuelas Técnicas Superiores.
3. Escuelas Universitarias.

Art. 5.º *Condiciones que deben reunir los aspirantes a beca-salario:*

A) Requisitos comunes a todos los solicitantes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Acreditar una correcta conducta académica.
- 3.º Justificar adecuadamente la necesidad de la ayuda económica para sostener su familia. Con este objeto se acreditará, en su caso:

a) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana, no poseer bienes sujetos a la misma, o bien que se hallaren exentos por razón de la cuantía. No se computará, a estos efectos, la vivienda familiar.

b) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria que las explotaciones agrarias se hallaren exentas por razón de la cuantía o que, estando sujetas, la suma de la cuota al Tesoro de la «cuota fija» de esta contribución no exceda de 1.500 pesetas, o bien que sean obreros asalariados.

c) En relación con las actividades y beneficios comerciales o industriales, estar exentos de la «cuota o por beneficios», por no exceder la «cuota de licencia» de 1.500 pesetas, y el volumen de operaciones anuales de 300.000 pesetas.

d) En cualquiera de los casos, no tener a su cargo trabajadores asalariados.